

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo se garantiza con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	EN LA PROVINCIA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTICULAR

PROCESO DE UN CASO DE MINISTRO

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Septiembre 1917.)

Ministerio de Fomento

Núm. 3 695

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La necesidad de disponer de medios adecuados para hacer efectivas las preferencias acordadas y que se acuerden en lo sucesivo para los transportes por ferrocarril de los carbones minerales de producción nacional, obliga a restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirven las minas, sin perjuicio del respeto a los contratos que las empresas mineras hayan celebrado y celebren dentro del régimen legal vigente; y por ello,

S. M. el R-y (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Todas las empresas mineras que hayan de utilizar para el transporte de carbones minerales los ferrocarriles de

servicio general y de uso público estarán obligadas a remitir al Comité de transportes por ferrocarril, con referencia a los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, estados firmados por personas autorizadas al efecto, en los que se detallen los suministros que tengan contratados y pendientes de ser servidos, expresando calidades, el tonelaje correspondiente a cada una, los consignatarios, las estaciones de destino, las formas convenidas para las facturaciones y vagones que se soliciten para los transportes respectivos. Dichos estados deberán depositarse en las oficinas de Correos en sobres franqueados y dirigidos al Presidente del Comité de transportes por ferrocarril, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Fomento, Madrid, en los mismos días de sus fechas.

2.º El Comité de transportes por ferrocarril, teniendo a la vista los estados a que se refiere el apartado anterior, resolverá sobre el número de vagones que deban facilitarse a cada empresa minera, y designará el número de los que «precisamente» deberán facturarse cada día para determinados suministros de entre los que figuren en los estados correspondientes, quedando libre la facturación de los demás vagones dentro de las zonas de distribución que se encuentren fijadas. Las resoluciones del Comité se comunicarán a las empresas mineras y a las estaciones con la oportunidad debida, y éstas no admitirán facturaciones en desacuerdo con lo dispuesto por el Comité en cada caso. Con los datos de contratos

celebrados por las Empresas mineras, que ya existen en el Comité de transportes podrá este Comité usar desde luego de las facultades que se le otorgan por la presente Real orden.

3.º Las empresas mineras serán responsables de los trastornos y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden y de las consecuencias de las omisiones y errores que contengan los estados que se remitan al Comité de transportes, los que estarán a disposición de los clientes de las mismas empresas mineras, para que puedan fundar, en caso necesario, sus reclamaciones.

4.º Lo dispuesto en lo que antecede se entenderá como derogación de lo establecido en el apartado 7.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916, en cuanto hace referencia al registro especial de pedidos de vagones para transportes de carbones minerales en las estaciones de que se trata. El régimen de facturación de carbones minerales en las estaciones de Puertollano y de Peñarroya a guisa siendo el establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio y de 30 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 22 Septiembre 1917.)

Ministerio de Hacienda

Núm 3 661

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo a las disposiciones del Decreto ley de 3 de Marzo último, la creación de 540 plazas de auxiliares geómetras, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el R-y (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie a oposición la provisión de dichas 540 plazas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, de más de dieciocho y de menos de cuarenta y cinco años de edad, debiendo acompañar a las instancias los interesados, además de la cédula personal, certificación de nacimiento y del Registro Central de Penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta» y fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado Personal de Catastro.

El programa y las condiciones de examen para la admisión en el cargo de auxiliar geómetra del servicio Catastral de la riqueza rústica, es el que a continuación se expresa:

Art. 1.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá a un sorteo para determinar el orden en que han de anunciarse los opositores.

Este sorteo será presenciado por el Jefe del personal, y autorizada con su firma el acto correspondiente.

Art. 2.º Los ejercicios serán cuatro, y habrán de aprobarse en el orden siguiente:

- 1.º Escritura.
- 2.º Ejercicios de Aritmética.
- 3.º Levantamiento de plano.
- 4.º Legislación Catastral.

Art. 3.º Los dos primeros ejercicios serán colectivos, por grupos más o menos numerosos, según las condiciones del local en que hayan de sufrir la prueba. Los dos ejercicios restantes serán individuales.

Art. 4.º En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar más de cinco para pasar de un ejercicio al siguiente. Estas calificaciones figurarán en las listas de aprobados y desaprobados.

Art. 5.º La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios será la puntuación definitiva, ordenándose con arreglo a ella a los opositores, y los 540 primeros, previo nombramiento del señor Subsecretario de Hacienda, pasarán a formar parte del Cuerpo de Auxiliares geómetras.

Art. 6.º Bajo ningún concepto se admitirán aprobados sin plaza, es decir, que cualquiera que sea el resultado de los ejercicios de examen, sólo figurarán como aprobados los 540 que obtengan mayor puntuación.

Primer ejercicio.—Escritura

En pliego sellado por el Tribunal los opositores recibirán 20 ó más rengones sobre el asunto que les plazca con letra cursiva. Después, en el mismo pliego, el párrafo que el Tribunal tenga por conveniente dictarles.

Se tendrá en cuenta para calificar la forma y estructura de la letra, la puntuación y la ortografía.

Segundo ejercicio.—Operaciones aritméticas

Se dictarán a cada grupo tres ejercicios sacados a la suerte, de Aritmética elemental, que versarán sobre operaciones casuales de reducción del sistema antiguo al moderno (incluyendo las reglas y reglas) prático, aplicación de líquidos imposibles a superficies, etc., etc.

Esto ejercicios deberán resolverse en un plazo máximo de dos horas, presentándose en pliego sellado por el Tribunal.

Los fundamentos teóricos de estos ejercicios se en las cuatro reglas aritméticas, la regla de tres y la de repartimientos proporcionales y el sistema métrico, en cuanto a las unidades lineales y agrarias. Tercer ejercicio.—Levantamiento rápido de planos

Designado por la suerte un lote de terreno de menos de cinco hectáreas, el opositor, sin más elemento que la cinta métrica y una brújula, hará la representación gráfica del mismo, determinará el área e inmediatamente se encontrará en papel tela dicha representación, en la escala que se le designe, resolviéndolo convenientemente y presentándolo al Tribunal juntamente con el original hecho en el campo. Todos estos trámites se harán sucesivamente sin interrupción y en un solo día.

Cuarto ejercicio.—Legislación Catastral

El opositor contestará a las preguntas que el Tribunal se servirá hacerle sobre las Leyes y Reglamentos de Hacienda, referentes a la tributación desde el año 1835, y especialmente a las disposiciones de Catastro de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910, 23 de Octubre de 1913, 25 de Junio de 1914 y Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 Septiembre 1917)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Núm. 2 485

Término municipal de Nueva Corteja.—Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Cádiz.—Año de 1917.—Consta de 3.152 habitantes establecidos y corresponde a la 9.ª base de población.

MATRIULA

que para el año citado, y en cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento vigente, firma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª

Número de orden. Apellidos y nombres de los contribuyentes. Calle y número de su casa habitación. Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen. Calle y número del local en que se ejerce. Cuentas para el Tesoro.—Recargos municipales: para el Ayuntamiento, Total de cuotas para el Tesoro y recargos municipales es 5 por 100 para formación de matrícula, cobranza, etc.—Total general. Corresponde al trimestre.

Tarifa 1.ª clase 4.ª bs. núm. 1

1. Siqueira Ruiz Fernando. Calvario, 50.—Venta de tejidos y hilados por menor.—Córdoba, 5.—177 60 pesetas.—23 00.—200 68.—10 03.—210 72.—52 68.

Clase 11.ª núm. 6

2. Ramirez M. n. z Antonio.—Sánchez Guerra, 61.—Tienda de abacería.—Sánchez Guerra 61.—30.—3 90.—33 92.—1 con 63.—35 59.—8 90.

Clase 12.ª núm. 5

3. Ordoñez Ramirez Manuel.—Pérez, 3.—Tablajero.—Pérez, 7.—24.—3 12.—27 12.—136.—28 48.—7 12.

Total de la tarifa 1.ª—24 60.—30 11.—261 71.—13 08.—271 79.—08 70

Tarifa 2.ª clase única, núm. 54

4. Acaña F. n. Francisco.—Campo.—Especulador finos tierra.—Campo—62 40.—8 11.—70 51.—3 53.—71 04.—18 51.

5. Izquierdo G. n. A. Antonio.—Idem.—Idem.—Idem.—62 40.—8 11.—70 51.—3 53.—71 04.—18 51.

Total de la tarifa 2.ª—121 80.—16 22.—141 02.—7 06.—148 08.—37 02.

Tarifa 3.ª clase única, núm. 178

6. Vila Tri. J. e.—Córdoba, 1.—Fábrica electricidad a b. j. v. l. j. 5 K. por hora.—Córdoba.—40 50.—5 26.—45 77.—2 29.—48 06.—12 02.

Número 399

7. Lama L. n. Francisco.—Campo.—Molinos harineros menos tres meses a 15 por 100 fuerza hidráulica.—Campo—18 20.—2 37.—0 57.—1 03.—21 60.—5 40.

8. Lama L. n. Francisco.—Idem.—Idem.—Idem.—2 73.—0 35.—3 08.—0 15.—3 23.—Corresponde al semestre, 1 62.

Número 411

9. Alcalá Frias Francisco.—Campo.—Prensa hidráulica movida por agua y vapor.—Campo—179 20.—23 30.—202 50.—10 12.—212 62.—63 15.

Número 412

10. Tapia Polo Juan.—Campo.—Prensa husillos de hierro.—Campo—109 20.—14 20.—123 40.—6 17.—129 57.—32 39.

Número 415

11. Pallares Fernando 6 H. Jos.—Campo.—Fábrica extracción aceite orujo de aceituna. 8.000 K. total.—Campo—291 20.—37 86.—329 06.—16 45.—345 51.—86 con 38.

Total de la tarifa 3.ª—641 03.—83 35.—724 38.—36 21.—760 59.—189 34.

Tarifa 4.ª

Profesión de orden civil

Clase 4.ª

C. n. única, núm. 7

12. Ortega Cubero Fernando.—Córdoba, 49.—Farmacéutico.—Córdoba, 49.—70.—9 10.—79 10.—3 95.—83 05.—20 76.

Profesión del orden judicial

Clase única, núm. 11

13. Padilla Francisco Juan.—San Pedro, 21.—Secretario Juzgado municipal.—Pérez, 5.—21 50.—3 57.—31 07.—1 55.—32 62.—8 16.

Sección de Artes y Oficios

Clase 7.ª, núm. 47

14. Ramírez Cubero José.—Mayor, 10.—Barbero.—Mayor, 10.—21 60.—2 81.—24 41.—1 12.—25 63.—6 41.

Número 80

15. Villar Castro Francisco.—Mayor, 9.—Herrero.—Mayor, 9.—21 60.—2 81.—24 41.—1 12.—25 63.—6 41.

Total de la tarifa 4.ª—140 70.—18 29.—158 99.—7 91.—166 93.—41 74.

Tarifa 5.ª, 6 de patentes

1.ª clase, núm. 18

16. Pérez Tapia José M.ª.—Pérez, 12.—Venta pan por menor.—Pérez, 12.—15 con 60.—2 03.—17 63.—0 88.—18 51.—Corresponde al año, 18 51.

2.ª clase, núm. 8

17. Potes Martínez Antonio.—Sánchez Guerra, 12.—Horno pan cocer sin venta.—Montilla, 23.—7 20.—0 94.—8 14.—0 41.—8 55.—8 55.

18. Muñoz Romero Juan.—Calvario, 35.—Idem.—Mayor, 2.—7 20.—0 94.—8 14.—0 41.—8 55.—8 55.

Total de la tarifa 5.ª—30 391.—33 91.—170 35 61.—35 61.

Suma total general 1 168 13 151 88 —1 320 01.—65 99 1 386 35 61.—1 02 —336 80

Resumen general de número de contribuyentes en la precedente matrícula y cuotas que satisfacen al Tesoro.

Cuentas anuales.—Número de contribuyentes.—Cuotas anuales.

Hasta 3 pesetas.—1—2 73 pesetas.

De 3 a 10 pesetas.—2—14 40

De 10 a 20 pesetas.—2—33 80.

De 20 a 30 pesetas.—5—124 70.

De 30 a 50 pesetas.—1—40 50

De 50 a 100 pesetas.—3—191 80.

De 100 a 200 pesetas.—3—66

De 200 a 300 pesetas.—1—291 20

Total—18—1 168 13 pesetas.

RESUMEN

Tarifa 1.ª.—Número de contribuyentes,

3.—Cuota para el Tesoro 2 1 60 pesetas

—Recargos municipales: para el Ayuntamiento, 30 11.—Total de cuota y recargos, 261 71.—6 por 100 de cobranza, 13 con 08.—Total general, 274 79.—Corresponde al trimestre, 68 70.

Idem 2.ª.—2—124 80.—16 22.—141 02

—7 06.—148 07.—37 02

Idem 3.ª.—6—641 03.—83 35.—724 38

—36 21.—760 57.—Corresponde al trimestre, 1 62.—189 34.

Idem 4.ª.—4—140 70.—18 29.—158 99

—7 91.—166 93.—41 74

Idem 5.ª.—Sección 1.ª.—3—30—3 91—33 91—1 70—35 61.—Corresponde al año, 35 61

Totales 18 1 168 13 151 88 1 320 01—65 99 1 386 35 61 1 02 336 80.

Importa esta matrícula, conforme con las pericias y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de matrícula sesenta y ocho pesetas trece céntimos y de cinco cincuenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, listas cobradora y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento.

Nueva Corteja 22 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Federico Merino.—El Secretario, Francisco Cubero.

Publicación y remando.—D. Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Cerifico: que la precedente matrícula, ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día diez del corriente mes, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Nueva Corteja veintey cinco de Noviembre de 1916.

mil novecientos diez y seis.—
El Alcalde, Federico Merino.

Don Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que dicha Corporación, usando de la facultad que le conceden las disposiciones vigentes, acordó imponer para las contribuciones municipales el recargo del treinta por ciento sobre las cuotas del Tesoro por la contribución industrial y de comercio de este término correspondiente a los contribuyentes incluidos en la matrícula del año de mil novecientos diez y seis.

Así consta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste, expedí el presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Nueva Carteya a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Merino.

Todo lo relacionado anteriormente en copia exacta del original de su referencia. Para que así conste y sirva como fe, he expedido la presente autorizada por el señor Alcalde en Nueva Carteya a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Federico Merino.—El Secretario, Francisco Cubero.

AYUNTAMIENTOS

LUENA.—N.º 3588

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Luena, durante el mes de Agosto de 1917.

Sesión ordinaria supletoria del día 1.º
Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica-farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal, en la segunda quincena del pasado mes.

Quedó enterado asimismo, de haberse recaudado en dicha quincena 709 pesetas 77 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 341.32, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 102, por ocupación de la Carnicería y 26.50, por la de la Pescadería; y durante todo el expresado mes de Julio, 21 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 163 por el de pesas y medidas de uso voluntario; 421, por derechos de enterramiento en el Cementerio; 22 pesetas, por gastos para caballerías y 2 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobaron los siguientes gastos:

244 pesetas 60 céntimos, importe de 178 metros de dril y tela blanca de lina para los uniformes de verano para la Guardia municipal y porteros de la Corporación; 48 pesetas, al sastre don Carlos Guiti, por el trabajo de corte de los uniformes; 30 pesetas 75 céntimos, por recetarios para el servicio de

la Beneficencia municipal y recibos talonarios para la recaudación de arbitrios sobre prestos públicos; 30 pesetas, por jornales extraordinarios de degüello de una charca del regüello donde se ahogó Pablo Fernández Mora y extracción de su cadáver y 7 pesetas, por la conducción del mismo al Cementerio público.

Se reunieron para el presente mes de Agosto las comisiones inspeccionales de la Plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales que las venen formando en la actualidad.

Con vista de una solicitud de don Francisco Morales Páez de estos vecinos, en virtud de que se le conceda la propiedad de una bayuda en el Cementerio público de esta ciudad, se acordó acceder a lo solicitado por el señor Morales, previo pago de su importe y con los requisitos prevenidos en el Reglamento de dicho Cementerio.

Se hizo constar en acta una manifestación del señor Tubio, relacionada con los Grupos Escolares que se hallan en construcción, dándose por terminado el cabildo de este día.

Sesión ordinaria del día 6

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 8

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó en erada la Corporación, de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica-farmacéutica de la precedente semana.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y arbitrios, correspondiente al mes de Julio anterior, que ofrece un ingreso total líquido, de 23.500 pesetas, por los diversos conceptos que la integran.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la Cárcel del partido, durante dicho mes de Julio, ascendente a la suma de 116 pesetas 21 céntimos y una factura de las medicinas suministradas a dicho Establecimiento, en igual periodo, ascendente, a su vez, a 19 pesetas 20 céntimos.

Se aprobaron de igual modo dos facturas del farmacéutico señor Bujalance, de las medicinas y específicos suministrados para la Beneficencia, durante el mes de Julio, importando las sumas de 340 pesetas y 60 pesetas, respectivamente.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

1302.84 pesetas, por jornales de degüello y sacrificios en el pasado mes de

Julio a los porteros ordenanzas y demás dependencias subalternas del Ayuntamiento; 62 pesetas a un escribiente temporero de Secretarí; 30.42 al Inspector de Higiene pecuaria don Rómulo Romero del Río; 100.40 pesetas satisfechas a los militares en el mismo mes; 31 pesetas por jornales de limpieza diaria de la Casa Consistorial.

63 y 5.10 pesetas, respectivamente, por factos de obreros para Secretaría y Contaduría; 13.80 por reintegro del péndice al amillaramiento de urbanos; 8.60, por tinta, plumas y sobres para la Secretaría; 10.25, por plumas y papel de barba para la Contaduría; 72.50 y 29.25, por jornales y el inventario en el blanqueo del Cementerio; 19.25 por reparaciones de empedrado en el caño y el estadero de la fuente del Matadero; 54.25, por colocación de losetas para las instalaciones de puestos en la Plaza de Abastos.

100 pesetas al facultativo don Aurelio Amaro por tratamiento antirrábico de Hilario Burgos Rivera y Margarita Ruiz Sabán, y 45.50 por un viaje del apoderado del Ayuntamiento a la capital de la provincia para ingresar fondos en la Diputación provincial.

Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad hasta 31 de Julio anterior, que arroja una existencia de pesetas 93.739.80.

Se aprobó igualmente el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Agosto, hasta la suma de 66.300 pesetas, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En votación nominal, por seis votos contra uno del señor Tubio Aranda, fue desechada una propuesta verbal de éste, para que el Ayuntamiento se adhiera por moción expresa a la Asamblea extraordinaria de parlamentarios, celebrada en Barcelona el 19 de Julio anterior.

Se acordó, por último, que la comisión de Hacienda se ocupara perentoriamente de los trabajos previos que tiene encomendados para la liquidación con el Estado, dispuesta recientemente con carácter general.

Sesión ordinaria del día 13

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 16

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde don Manuel Ruiz Olea.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica-farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre estado de los servicios y comportamiento del

personal en la primera quincena de este mes.

Se acordó pasar a examen y resolución de la Junta municipal de asociados, una circular del señor Administrador de Propiedades e Inmuebles de la provincia sobre adopción de medio o medios reglamentarios para hacer efectivos durante el año próximo, los cupos por consumos asignados a esta población y los recargos legales autorizados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al precepto en el art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó, por último, la inmediata formación del presupuesto especial carcelario para el año próximo, designándose al Concejal don Fernando González Matilla, para la representación de este Municipio en la Junta a que se refiere el Real decreto de 11 de Marzo de 1885.

Sesión ordinaria del día 20

Presidente, el 2.º Teniente don Manuel Ruiz Olea.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 22

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Manuel Ruiz Olea.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica-farmacéutica de la precedente semana.

Quedó enterado asimismo de haberse recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, en la primera quincena del mes actual, 717.57 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de reses; 339.10, por el de puestos públicos; 96 pesetas, por ocupación de la Carnicería, y 35 pesetas por la de la Pescadería.

Sin perjuicio de lo que resuelva en su día la Junta municipal, se acordó imponer los recargos máximos que autoriza la disposiciones vigentes, para atender a los gastos municipales en el próximo año, ó sea el 13 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro por industria; el 120 por 100 sobre las correspondientes a las especies de consumos, excepto el vino, cuyo recargo no pueda exceder de un 100 por 100 y los alcoholes, y guarderías y linderos que satisficieran la cuota asignada de 20 pesetas por hectárea, y de 50 por 100 sobre los impuestos de céntimos personales y el de carruajes de lujo.

Se aprobaron los siguientes gastos:

20 pesetas por los rezos para la estadística de viviendas y varones mayores de 25 años; 536.84 pesetas por jornales y materiales invertidos en el empedrado de la calle Veracruz y parte de la calle Ancha, realizada en Julio anterior; 689.83,

por ídem ídem en la obra de reparación en la casa del guarda del Paseo de Rojas; 43'50, por jornales invertidos en el encalado del Matadero; 19 pesetas por cal para dicho encalo.

10 pesetas por alquiler de un carruaje para conducir al Juzgado de Instrucción al levantamiento de un cadáver en el riachuelo de la villa; 20 ídem, por abono telefónico del mes Agosto actual de las oficinas dependientes de este Municipio; 6'25 ídem, por arreglo de la tubería de la fuente del paseo del Coto; 4 ídem, por composturas de varias aillas del Matadero; 2'50 ídem, a Juan Delgado, como premio por haber dado muerte a un animal dañino.

Dada cuenta a una instancia que presenta el presidente la Sociedad de Cabrería solicitando se anule el procedimiento de apremio incoado por la Administración municipal de consumos contra varios de los del gremio, se acordó para a informe de la comisión de Hacienda y Consumos para que proponga la resolución definitiva que deba adoptarse.

Sección ordinaria del día 27

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria el día 29

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana.

Se aprobó la cuenta de suministros a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la anterior, ascendente a la suma de 103'10 pesetas, disponiendo se interese del ramo de Guerra el debido reintegro de las sumas parciales a que ascienden tan solo dichos suministros, conforme a los precios que al efecto se fijan por la Comisión provincial.

Se aprobaron los siguientes gastos:

26'41 pesetas por recibos talonarios para el cobro de arbitrios sobre puestos públicos y oficios timbrados para la Alcaldía; 30'50, por la preta varios para el servicio de quintas; 8'15 por pinturas para el Matadero, y 1'000 pesetas al Ingeniero don Pablo Bueno López, por sus estudios, proyecto y presupuesto sobre abastecimiento de aguas a esta población.

Se reeligieron para el mes de Septiembre próximo las comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales que las vienen formando en la actualidad.

Junta municipal.—Sesión del día 8

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales y Vocales asociados.

Sesión supletoria del día 16

Presidente, el 2º Teniente y Alcalde accidental don Manuel Ruiz Osorio.

Se aprobó el acta de la anterior que resulta ser la inaugural de reconstitución de dicho Organismo, celebrada en 28 de Marzo último, adoptándose por unanimidad la resolución de acuerdo siguiente:

Unico. Se sancionó un proyecto sobre transferencias de crédito formado por la comisión permanente de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento y aprobado por éste, previa censura del Regidor síndico, para reducir en 2'200 y 800 ptas., respectivamente, las consignaciones figuradas en el capítulo 5º art. 2º de la sección de gastos del presupuesto de gastos del año actual, para atender a los de adquisición de medicinas y de específicos para el servicio de la asistencia médica farmacéutica domiciliar de enfermos pobres y en 1'000 pesetas la de igual suma consignada a su vez en el capítulo 1º art. 1º de la misma sección de gastos del presupuesto para haberes de los escribientes temporales de las oficinas municipales; disponiéndose el var dicho presupuesto de transferencias y su correspondiente copia al Gobierno civil de la provincia, de conformidad y a los efectos asimismo determinados en la vigente ley Municipal y disposiciones aclaratorias de la misma; con lo que se dió por terminada la sesión.

Lucena 7 de Septiembre de 1917.—

El Secretario, José Álvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria supletoria de la mañana de ayer.

Lucena 13 de Septiembre de 1917.—

El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Álvarez.

JUZGADOS

LA PALMA.—Núm. 3 671

Don José Monedero Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Arangüete Hery, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas circunstancias se expresan a continuación, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva, a responder de los cargos que le resultan en causa por estafas.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de esta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra el mismo por estafas; al propio tiempo y por estar así mismo acordado en dicha carta orden, ruego y encargo a las autoridades

de la nación y a la policía judicial, que se proceda a la busca y captura de dicho procesado, cuyo aprehensión para lo que se ignora, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en la Palma a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—José Monedero.—El Secretario, Licenciado Manuel Reyes.

Circunstancias del procesado

Hijo de Manuel y Josefa, casado con Catalina Pino, natural de Arahal, partido de Marchena, provincia de Sevilla, de veinte y tres años, empleado.

POSADAS.—Núm. 3 674

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez de Instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reserban, hurtada la noche del día quince de los corrientes, en el noveno Departamento de la villa de La Carlota, al vecino de la misma Aniceto Rider Sanz; y caso de ser hallada sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señal

Una potra de diez y siete meses, alzada 1'33 ceps, castaña, con el hierro de la Compañía «El Félix Agüero» en la nalga izquierda.

AGUILAR.—Núm. 3 676

Don Agustín Romero Fustigueras, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del individuo cuyas señas se dirán, que la noche del quince actual trató de vender en la aldea del Palomar dos cerdos, una negra tostada, oreja rasgada, con tres y media arrobas peso, presumiéndose sean ilegítimos procedencia. Extensivas aquéllas en averiguación de quien sean los dueños de referidos animales; poniéndolo a mi disposición.

Dado en Aguilar a veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señal

Un individuo de treinta años, moreno, estatura regular, viste traje de tela oscura.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 640

GARCIA MARTIN, Juan; natural de Ferrán Núñez, de estado casado, profesión encuadernador, de veinte y siete años es hijo de Juan y Eugeni; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto en causa de este Juzgado; comparecerá en término de quince días, en la cárcel de esta capital, a virtud de la referida causa.—Cádiz quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Adolfo Soria.—Visto bueno: El Juez de Instrucción.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Mám. 3.670

SANCHEZ JAÉN, José; hijo de Euterio y de Rufina, natural de Castillo de Locubín, provincia de Jén, de estado soltero, de oficio cantero, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro sesientos milímetros, soldado del Regimiento de Infantería Extranjera número quince, en situación de licencia militar, con residencia en Córdoba, a quien se le sigue expediente por haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de diez días, ante el primer Teniente Juez instructor de dicho cuerpo, don Angel Fernández González, residente en San Roque (Cádiz).

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Benigno Laportilla, C.